



ACUSE

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

México, D.F., a 21 de diciembre de 2015

**PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**

[REDACTED]  
Apoderado Legal  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
Presente.

Hago referencia a su escrito del día 23 de julio de 2015, ingresado en la Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa de la Secretaría de Energía (**SENER**) el día 24 de julio de 2015, por el que hace llegar el documento intitulado: "Evaluación de Impacto Social para el proyecto: Instalación y operación del Sistema de generación de energía eléctrica para el Centro de Proceso Litoral A" (**Evaluación**) presentado por Pemex Exploración y Producción (**Promovente**) sobre el proyecto denominado: "Instalación y operación del Sistema de generación de energía eléctrica para el Centro de Proceso Litoral A" (**Proyecto**).

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **Promovente**, y

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.** Que el 24 de julio de 2015, se recibió en la Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa de la **SENER**, el escrito mediante el cual se adjunta el documento intitulado: "Evaluación de Impacto Social para el proyecto: Instalación y operación del Sistema de generación de energía eléctrica para el Centro de Proceso Litoral A", en el que se informa sobre la descripción del **Proyecto**, sus componentes técnicos, su ubicación geográfica y potenciales impactos sociales.

**SEGUNDO.** Que el 30 de octubre de 2015, la Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa emitió el **Dictamen Técnico DGAESyCP-045.2015** relativo a la **Evaluación** presentada por el **Promovente**. (*Anexo 1*)

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que de conformidad con los artículos 89 y 90 constitucionales en relación con el artículo 1° constitucional, todas las personas gozarán de los derechos humanos fundamentales reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales en la materia, y todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, como lo es la Secretaría de Energía, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia (principio pro persona), y que en caso de ser necesario, todas las autoridades deben ejercer el control de convencionalidad para verificar si un acto de autoridad vulnera los Derechos Humanos.

HEMR



*"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"*

**SEGUNDO.** Que con fundamento en el artículo 33, fracciones I, IV, XXI y XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Energía entre otras cosas, promover que la participación de los particulares en las actividades del sector sea en los términos de la legislación y de las disposiciones aplicables, y que como se desprende del escrito, el **Proyecto** que se desarrolla es una de las actividades de la industria eléctrica que está regulada en el artículo 2 de la Ley de la Industria Eléctrica, ergo, es indubitable que ésta Ley rige por especificidad.

**TERCERO.** Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, consigna en sus artículos 1, 2, apartado E, fracción VII, y 38, fracciones I, X, XI, XII y XIII, que será la unidad administrativa denominada Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial (DGI SOS), adscrita a la Oficina del Secretario, a la que corresponde el ejercicio de las facultades siguientes, a saber:

*"Artículo 38.- Corresponde a la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial, el ejercicio de las facultades siguientes:*

*I. Aplicar los ordenamientos jurídicos y demás normas que de éstos deriven, cuyas disposiciones regulen o estén vinculadas a los derechos humanos, impacto social y la ocupación superficial en el sector energético;*

*II a IX...*

*X. Determinar sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en las áreas en que se llevarán a cabo las actividades para la ejecución de proyectos en materia energética;*

*XI. Recibir y valorar las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética de conformidad con las disposiciones técnico-administrativas que se hayan elaborado para tal efecto;*

*XII. Elaborar el dictamen técnico sobre las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética;*

*XIII. Emitir la resolución y recomendación correspondiente sobre las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética; [...]"*

**CUARTO.** Que de conformidad con el artículo 120 de la Ley de la Industria Eléctrica; 86, 87 y 88 de su Reglamento, los interesados en obtener el permiso o autorización para desarrollar proyectos en la industria eléctrica, tienen la obligación de presentar la Evaluación de Impacto Social ante la Secretaría de Energía con los elementos esenciales siguientes:

HEMR



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- I. La descripción del proyecto y de su área de influencia.
- II. La identificación y caracterización de las comunidades y pueblos que se ubican en el área de influencia del proyecto.
- III. La identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales positivos y negativos que podrían derivarse del proyecto. Se debe precisar que los impactos sociales incluyen a toda la población en el área de influencia del proyecto, con especial énfasis en pueblos y comunidades indígenas y grupos en situación especial de vulnerabilidad.
- IV. Las medidas de prevención y mitigación, y los planes de gestión social propuestos.

**QUINTO.** Que el curso de referencia, que da origen a la presente Resolución, fue presentado dentro del plazo legal previsto al efecto, y no fue emitida por la Autoridad prevención alguna.

**SEXTO.** Que el documento intitulado "Evaluación de Impacto Social para el proyecto: Instalación y operación del Sistema de generación de energía eléctrica para el Centro de Proceso Litoral A" cuenta con la información necesaria y suficiente para que la Dirección General Adjunta de Impacto Social y Consulta Previa de esta **Secretaría** la analizara y determinara lo conducente

**SÉPTIMO.** Que del **Dictamen Técnico DGAEISyCP-045.2015** se desprenden las siguientes conclusiones:

"Dadas las consideraciones mencionadas en la Sección 2, se procederá a emitir los elementos de valoración relacionados con los potenciales impactos identificados y el grado de incidencia en las comunidades y pueblos identificados en la EIS.

1. El proyecto "Instalación y operación del Sistema de generación de energía eléctrica para el Centro de Proceso Litoral A" es un complemento del "Proyecto Integral Crudo Ligerero Marino Fase 3", el cual consiste "en el desarrollo de infraestructura y pozos en diversos campos marinos, con la finalidad de optimizar e incrementar la explotación de las reservas de hidrocarburos, en la región Sur del Golfo de México". El desarrollo de la infraestructura del Centro de Proceso Litoral A incluye la construcción e instalación de plataformas de compresión de alta y presión así como de producción, las cuales estarán interconectadas y tendrán un sistema de generación de energía eléctrica mediante motogeneradores y turbogeneradores. De esta forma, el Proyecto "tendrá la capacidad de generación aproximadamente de 38 MW". Este sistema de generación de energía eléctrica abastecerá a los equipos y sistemas que conforman el Centro de Proceso Litoral-A.
2. El área de influencia del Proyecto es entendida como el espacio físico donde se ubican los elementos socioeconómicos y socioculturales susceptibles de ser impactados por el desarrollo de obras y actividades que se realizan durante las diferentes etapas de los proyectos del sector energético. Bajo esta lógica, el área núcleo del Proyecto se circunscribe al polígono del Centro de Proceso Litoral A, ubicado en el Mar Territorial aproximadamente a 30 km al norte del municipio de Centla y a 40 km de la Ciudad de Frontera, Municipio de Centla, Tabasco.
3. El área de influencia directa del Proyecto se concibe como el espacio físico circundante o contiguo al Área Núcleo en el que se ubican los elementos socioeconómicos y socioculturales que se podrían impactar directamente por las obras y actividades que se realizan durante las diferentes etapas del



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Proyecto. De esta forma, el Promovente identifica que el área de influencia directa del Proyecto está circunscrito a la zona delimitada por el Acuerdo Secretarial 117, "en la cual no se permite ningún tipo de actividad, salvo aquella requerida para la exploración y producción petrolera".

4. Es posible concluir, por obvias razones, que no existen localidades en el polígono donde se va desarrollar el Proyecto, ya que el Centro de Proceso Litoral A, se encuentra en Mar Territorial aproximadamente a 30 km al norte del municipio de Centla y a 40 km de la Ciudad de Frontera, Municipio de Centla, Tabasco. De esta forma el único contacto de las embarcaciones con la costa se realizará en algunas ocasiones para fines de reabastecimiento y cambio de tripulación. De esta forma, los posibles puertos a utilizar como accesos de comunicación al Proyecto cuentan con la infraestructura necesaria para este tipo de maniobras y/o actividades; de tal forma, que no se contemplan impactos negativos significativos a las comunidades ubicadas en las localidades portuarias.
5. Debido a que las actividades y obras relativas al desarrollo del Proyecto se realizaran en aguas del Golfo de México, frente a las costas del estado de Tabasco; aunado a que la fuerza laboral a utilizar es mínima y altamente calificada, no se contempla un incremento de la migración o afluencia de personas en búsqueda de trabajo, ni resultará en alguna afectación a la seguridad o bienestar comunitario; ya que el personal permanecerá en las instalaciones del "Centro de Proceso Litoral A" y el cambio de tripulación se realizará por medio de helicóptero o por embarcaciones; de esta forma, las interacciones con las poblaciones costeras estarían limitadas. Por estos motivos, no habrá impactos significativos sobre costumbres comunitarias, formas de organización; ni presión sobre los servicios públicos o infraestructura disponibles en ciudades portuarias o comunidades.
6. No se contempla la ocurrencia de algún impacto social de carácter negativo debido a que el Proyecto se realizará en las instalaciones del Centro de Proceso Litoral A, ubicadas en la zona delimitada por el Acuerdo Secretarial 117, mediante el cual se establecen medidas de seguridad en la Sonda de Campeche, incluidas restricciones para realizar cualquier tipo de actividad, salvo aquellas requeridas explícitamente para la exploración y producción petrolera. De esta forma, en las áreas de prevención, exclusivamente "se autoriza el tránsito rápido e ininterrumpido de embarcaciones pesqueras en ruta hacia sus áreas de pesca situadas fuera de estas áreas y de las de exclusión", asimismo las restricciones permiten identificar y controlar el tráfico marítimo y aéreo que vaya a ingresar a las zonas de exclusión.
7. No obstante, el Promovente deberá diseñar un Programa de Comunicación, orientado a desarrollar herramientas de información y dialogo permitiendo establecer nexos de coordinación entre el Promovente, las entidades del Estado, y los diferentes grupos de interés del Proyecto. Dentro del Programa de Comunicación, el Promovente deberá diseñar e implementar un "Mecanismo de comunicación" que permita recibir y resolver eficazmente las quejas, dudas y comentarios relacionados con el desarrollo del Proyecto.
8. Con la información proporcionada por el Promovente, y dada la naturaleza del Proyecto es posible concluir que el desarrollo de la "Instalación y operación del Sistema de generación de energía eléctrica para el Centro de Proceso Litoral A", no implica, ni ocasionará los siguientes impactos negativos, de gran significación social:
  - Enajenación o expropiación de tierras.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- Desplazamiento o reubicación de núcleos de población.
  - Migración.
  - Agotamiento de recursos necesarios para la subsistencia física y cultural.
  - Afectación a los bienes culturales, intelectuales, religiosos o espirituales de las comunidades.
  - Afectación al patrimonio cultural (material e inmaterial).
  - Desorganización social y comunitaria.
  - Impactos negativos sanitarios y nutricionales de larga duración.
  - Abuso y violencia.
9. A partir de la información presentada, es posible concluir que el proyecto "Instalación y operación del Sistema de generación de energía eléctrica para el Centro de Proceso Litoral A", en sus distintas etapas de desarrollo no implica la generación de impactos significativos a algún pueblo o comunidad indígena. Lo anterior tiene sustento en el hecho de que en el área de influencia no existen localidades en las que se configure la existencia de alguna comunidad indígena, en términos del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Aunado a que la EIS nos brinda certeza técnica de la inexistencia de impactos especiales o diferenciados que vulneren directamente derechos o el interés colectivo de algún pueblo o comunidad indígena.
10. Con los elementos técnicos antes descritos, se determina la no procedencia de la consulta previa, contemplada en los artículos 119 de la Ley de la Industria Eléctrica; 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 19 y 32, numeral 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y en los artículos 6, 7, 15 y 17, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo.

Por tanto, con fundamento en los artículos 33, fracciones I, IV, XXI y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 117 a 120 de la Ley de la Industria Eléctrica; 86, 87 y 88 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; 35 y 39 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y 9, fracción V, 38 fracciones I, X, XI, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía,

### RESUELVE

**PRIMERO.-** De conformidad con el **CONSIDERANDO SEXTO**, se tiene por satisfecha la presentación de la Evaluación de Impacto Social con el documento intitulado: "Evaluación de Impacto Social para el proyecto: Instalación y operación del Sistema de generación de energía eléctrica para el Centro de Proceso Litoral A" presentado por Pemex Exploración y Producción mediante escrito de fecha 23 de julio de 2015, en términos del artículo 120 de la Ley de la Industria Eléctrica.

**SEGUNDO.-** De conformidad con los **CONSIDERANDOS SEXTO y SÉPTIMO**, el **Promoviente** deberá implementar las medidas de mitigación determinadas por esta Dirección General Adjunta, con el objeto de garantizar que los impactos residuales derivados del **Proyecto** sean bajos o insignificantes; en atención a los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de la región en la que se pretende desarrollar el **Proyecto**, establecidos en el artículo 117 de la Ley de la Industria Eléctrica.

HEMR



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

**TERCERO.-** Notifíquese al [REDACTED] Apoderado Legal de **Pemex Exploración y Producción** de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Finalmente, se le comunica a la **Promovente**, de conformidad con los artículos 120 de la Ley de la Industria Eléctrica; 2, 3, fracción XV, 39, 83, 85 y 86 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y, 8, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; que tiene un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de esta Resolución para interponer el recurso de revisión ante esta Dirección General Adjunta.

Atentamente  
Rodolfo Salazar Gil  
Director General Adjunto de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa

